

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2 8 NOV 2018

31949

"Por la cual se ordena realizar auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos con cargo a los transportadores y se establece el procedimiento de convocatoria para conformar una lista corta de empresas interesadas en efectuarlas"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, se establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014, se reglamentó el transporte de crudo por oleoductos.

Que en el inciso 2º del artículo 23 de dicha Resolución se estableció:

En cualquier momento el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos podrá exigir una o más auditorías sobre la actividad de transporte de crudos por oleoductos, las cuales serán con cargo al transportador, a través de empresas especializadas, seleccionadas mediante convocatoria pública por la citada Dirección, con el fin de verificar durante cada periodo tarifario el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, en la Resolución número 72146 del 7 de mayo de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan, entendiéndose que el proceso de auditorías descrito no impide que el transportador ejerza las demás actividades señaladas en el inciso primero de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades.

Que en el artículo 14 de la Resolución 72146 de 2014 se dispuso:

"Artículo 14°. INFORME ANUAL. De conformidad con el Artículo 204° del Código de Petróleos, en el informe especial que anualmente se debe presentar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, cada transportador dará cuenta detallada de cada uno de sus trayectos para los parámetros de la fórmula (1) del año tarifario vencido α al que se refiere el informe, cualquiera sea el procedimiento de fijación tarifaria aplicado, para:

- 1. Las inversiones de capital (I^1) que el transportador haya realizado para: el aumento de la capacidad de diseño del trayecto, el mejoramiento de su confiabilidad, o el incremento de su vida útil.
- 2. Los costos fijos y variables (CF^1 y CV^1) de administración, operación y mantenimiento.



"Por la cual se ordena realizar auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos con cargo a los transportadores y se establece el procedimiento de convocatoria para conformar una lista corta de empresas interesadas en efectuarlas"

3. El volumen de crudo transportado (Q^1), acorde al programa de transporte y los balances volumétricos.

El informe anual será presentado en el primer trimestre después de finalizar cada año tarifario, y deberá estar acompañado de los comprobantes respectivos, debidamente certificados por auditor externo. La Dirección de Hidrocarburos para efectos de verificar la exactitud de los datos suministrados analizará la información, directamente o por medio de sus agentes, en concordancia con lo previsto en los artículos 7° y 204° del Código de Petróleos y el Artículo 23° de la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014.

La Dirección del Hidrocarburos guardará la reserva sobre aquellos datos suministrados cuando así resulte necesario para garantizar la protección de derechos legítimos de los transportadores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya."

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante la Resolución 72146 de 2014, estableció la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, utilizada para la fijación de tarifas para el periodo 2015-2019, y que a partir del 1º de julio de 2019 iniciará un nuevo periodo tarifario.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la realización de auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, con cargo a los transportadores, cuyos fines serán los señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2. Objetivos y alcance de la auditoría. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 23 de la Resolución 72145 del 7 de mayo de 2014, le corresponderá al auditor externo:

- Recibir, compilar y analizar la información de que trata el artículo 3 de la presente Resolución.
- 2) Comparar los totales por año tarifario y trayecto de oleoducto, frente a los informados a la Dirección de Hidrocarburos por el transportador anualmente. Indagar con el transportador en caso de existir diferencias y rendir un informe a la Dirección de Hidrocarburos con las respuestas dadas por el transportador. En aquellos casos en que se llegaren a presentar diferencias, recomendar a la Dirección de Hidrocarburos cuál información utilizar para fines tarifarios.
- 3) Presentar un informe sobre los datos de los gastos de administración, operación y mantenimiento, relacionados con la prestación del servicio de transporte por cada trayecto, de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, sobre los primeros 3 años tarifarios del periodo tarifario vigente, es decir, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018, que contenga:
 - a. Análisis de Pareto, identificando los rubros o cuentas más representativas que representan los gastos de administración operación y mantenimiento de cada trayecto.
 - b. La separación entre los rubros que consistieron en erogaciones efectivas de caja y aquellos que no lo fueron, totalizando cada categoría por año tarifario y trayecto. En caso de existir gastos que no correspondieron a flujos efectivos de caja, se debe incluir una breve descripción de los rubros respectivos.

"Por la cual se ordena realizar auditoria externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos con cargo a los transportadores y se establece el procedimiento de convocatoria para conformar una lista corta de empresas interesadas en efectuarlas"

c. El nivel de gastos que correspondieron a los siguientes rubros: i) depreciaciones; ii) amortizaciones; iii) intereses; iv) impuesto de renta; y, v) impuesto a la riqueza o su equivalente. Esta información se debe presentar para cada año tarifario y trayecto.

Artículo 3. Información complementaria. Para efectos de adelantar la presente auditoria, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la suscripción del contrato, el transportador debe entregar al auditor seleccionado copia de los informes anuales correspondientes a julio 2015 — junio 2016, julio 2016 — junio 2017 y julio 2017 — junio 2018, así como la desagregación de dicha información por cuenta contable a 6 dígitos, en el siguiente formato en hoja de cálculo electrónica:

Cuenta contable	Descripción Cuenta	Valor en pesos	
•••		•••	
	1.		

Artículo 4. La Dirección de Hidrocarburos realizará una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos interesados en contratar con las empresas de transporte de crudo por oleoducto la realización de la auditoria de que trata el artículo 1° de la presente resolución. La lista corta no tendrá número mínimo o máximo de integrantes.

Artículo 5. Duración de la auditoría. La auditoría tendrá una duración de dos (2) meses a partir de la suscripción del contrato de que trata el artículo 10 de la presente Resolución. Dentro de este plazo, el auditor tendrá que presentar sus informes a la Dirección de Hidrocarburos y resolver sus inquietudes y solicitudes de ajuste.

Artículo 6. Requisitos mínimos para conformar la lista corta. Para ser parte de la lista corta se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas como personas jurídicas cuyo objeto social contemple los servicios de auditoría en empresas de transporte de crudo por oleoducto.
- b) Acreditar formación y entrenamiento en procedimientos y técnicas de auditoría.
- c) Demostrar haber realizado:
 - I. Mínimo tres (3) contratos con empresas del sector de producción de petróleo o de oleoductos, para las cuales hayan realizado revisoría fiscal a empresas del sector de producción en los últimos cuatro (4) años.
 - II. Mínimo tres (3) contratos de auditoría de costos con empresas transportadoras de crudo por oleoducto, en los últimos tres (3) años. Los contratos podrán estar finalizados o en curso.
- d) Informar si se presenta algún conflicto de intereses entre los accionistas o administradores del auditor y alguna empresa de oleoductos, de acuerdo con las reglas de la contratación estatal.
- Artículo 7. Periodo objeto de auditoria. El periodo tarifario objeto de auditoría será el comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018.
- Artículo 8. Empresas transportadoras y oleoductos objeto de auditoría. Serán todos aquellos trayectos en operación a los que se les haya fijado tarifas de transporte para el periodo tarifario vigente, comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2019.
- Artículo 9. Responsable, valor y forma de pago. De conformidad con el inciso 2º del artículo 23 de la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014, el costo de la auditoria será asumido en su totalidad por las empresas transportadoras.



"Por la cual se ordena realizar auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos con cargo a los transportadores y se establece el procedimiento de convocatoria para conformar una lista corta de empresas interesadas en efectuarlas"

El valor del servicio será el pactado por las partes (EMPRESA TRANSPORTADORA y el PROPONENTE).

Artículo 10. Selección del auditor y modalidad de contrato. La empresa transportadora estará en libertad de elegir cualquiera de los miembros de las lista corta conformada por la Dirección de Hidrocarburos.

El contrato que se llegue a suscribir será en la modalidad de prestación de servicios profesionales independientes, y se regirá exclusivamente por las reglas del derecho de contratación privada, y los procedimientos de selección de la empresa transportadora.

Artículo 11. Documentos y requisitos para la presentación de la propuesta de lista corta. Los interesados deberán presentar la documentación que consideren necesaria para acreditar los Requisitos mínimos para propuesta de conformación de lista corta, señalados en el artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 12. Exclusión de la relación laboral. La presente convocatoria y/o los contratos que celebren las empresas transportadoras con los auditores o sus empleados o subcontratistas, no generarán relación laboral alguna con el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 13. Presentación de Informes. El auditor contratado por la empresa de transporte deberá presentar a la Dirección de Hidrocarburos un informe detallado, con soportes documentales, de cada uno de los objetivos de la auditoría.

Artículo 14. Etapas y cronograma. Para llevar a cabo el fin señalado en el artículo 1º, se tendrán las siguientes etapas:

#	Etapa	Duración
1	Convocatoria. La Dirección de Hidrocarburos convocará a los posibles interesados en conformar la lista corta a través de: a) la página web del Ministerio de Minas y Energía, y b) el BTO de los transportadores.	10 días calendario
2	Recepción de preguntas	3 días hábiles
3	Contestación de preguntas	2 días hábiles
4	Recepción de propuestas	3 días hábiles
5	Verificación de requisitos mínimos por parte de la Dirección de Hidrocarburos.	2 días hábiles
6	Solicitud y recepción de información adicional, correcciones o aclaraciones.	2 días hábiles
7	Elaboración de la lista corta.	5 días hábiles
8	Selección del auditor por parte de la empresa transportadora, entre la lista corta conformada por la Dirección de Hidrocarburos y suscripción del contrato entre el auditor y el transportador.	Según reglamentos de contratación de cada transportador (máximo 20 días calendario)
9	Realización de la auditoría	2 meses contados a partir de la suscripción del contrato
10	Entrega de informe final de auditoría	
11	Observaciones y correcciones al informe	



31949

DE

Hoja No. 5 de 5

"Por la cual se ordena realizar auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos con cargo a los transportadores y se establece el procedimiento de convocatoria para conformar una lista corta de empresas interesadas en efectuarlas"

12 Publicación del informe

5 días calendario

Artículo 15. Comunicaciones. Todas las comunicaciones relacionadas con esta convocatoria serán recibidas a través de los correos electrónicos: njduenas@minminas.gov.co y lfocampo@minminas.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 8 NOV 2018

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Revisó y aprobó: Nelson Javier Dueñas Vega / Luis Fabián Ocampo M.

Carlos David Beltrán Quintero